

Ordinario 1614 1614  
N. 19

+ La comysaria de zegas de las cosas

contra

+ Don Juan de Maza - glorioso  
Caciques - de Ovando

+ Sobrel os - de Ovando

+ Don Pedro de Torres

India Septima

1614



SF-CSI  
LEG. 1  
DOC. 13  
Fol. 39 (+ caratula)

maria

101 101 101 101

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text in the upper middle section, including a large circular flourish.

Handwritten text in the middle section, featuring a large flourish and the name 'Charles'.

Vertical handwritten text on the right side of the page.

Main body of handwritten text in the lower middle section, containing several lines of cursive script.

Handwritten text at the bottom of the page, including a large flourish and the name 'John'.



afra los y raras de la a  
Los de os curacas aró a d l l e s t  
a U m p i d i d i s u p l i o a s i l o p r o  
uey mande suel le justiaa Ta  
qual di d i g e n e o n e e s t a r i o d i  
d i d u m p u e s

Pon  
1704

Don Juan de Mendoza y Luna  
marqués de Montor, conde y marqués  
de castil de baylea señor de la  
Villa de de of y u e r a d e l a s d u e n t e s  
de colmenar y de ardo de cuando  
qualconere y meyl y a r e m i e n s e d e l  
rey n u e s t r o s e ñ o r y s u g o u e r n a d o r  
y a d m i n i s t r a d o r g e n e r a l e n e l t o r r e s  
y p r o u i n c i a s d e l d i o u t i e r r a  
f i r m e y l e e s t a u o r d e r e y  
q u a l q u e s o i s y a d e a n s e f u e r e d e  
d e l a u s a s d e l e u b o y a t r o l y a r  
f e m e n t e e n e l d e 1 7 0 4 y a c a d a r  
n o q u a l q u e r d i o s a n t e q u e n  
f r a p r o u i s i o n f u e r e y p e n s a d a  
d e l l e e n l l a c o n s e n t i d o d e d i d  
c u m p l i m e n t o s a u e d q u a n t e m i  
s e y r e s e l m e m o r i a l f i g u e n t e  
c o n s e ñ o r e s p a d r a l e f u e n t e  
d e g e n e r a y p r o u r a d o r g e n e r a l d e  
l a c o m p a ñ a d e s u b d e p u t a  
c o n o m e r e d e l c o l e g i o d e l  
c u z c o d i o q u e d e l c o l e g i o t i e n e













Don Garcia su hijo de Villanueva Marques de Canete  
 Senor de la villa de Argente y suplico a su  
 Rey. governador y capitán general. In estos reyes  
 nos y provincia de esta tierra de Nueva España  
 a los señores regidores. a quien el cum  
 plimiento de esta mi provisión toca otocar  
 que en qualquiera manera saue que el  
 padre Joan de Uarez procurador general de  
 la compañía de Jesus. Desepto antes  
 unadetracion su tenor de la qual es como es  
 que el padre Joan de Uarez procurador  
 general de la compañía de Jesus.  
 en nombre de la Colección de Cuzco. Dijo que  
 el colegio tiene unas tierras de la villa  
 de Arendopessa de que se cobra. Estas son las  
 de conyuso. con el licenciado Maldonado. por ser  
 su propiedad y en su calidad de su dueño. y en  
 su posesión de los derechos de quinto y de  
 diez por los prosos con fiados en el amercio que se  
 le dio para su compra a que el colegio que es  
 de un año de ar. y otros de la villa de Cuzco. que se  
 dio a tierra. y que de otra manera son de un  
 provecho de presento ante el Rey. y de una certifi  
 cación de la Real Audiencia de como a quien  
 perteneció quinto y de otros que son necesarios  
 para su mantenimiento y para la compra de las  
 de ellas. y de otras cosas que se le dio su  
 precio. e aca. y de una de las que se le  
 da con facilidad de estar un año de un  
 mas o menos. de las de las tierras. y nombrar  
 temble ni a quien adotas. a. v. ex. Dijo  
 suplico mande a su provisión de la. que  
 de los de los dueños. se le al de colegio de  
 Cuzco. conveniente y quarto y de los de las  
 de las tierras. a tenor de lo que se le  
 necesidad de aquel colegio. y que se tome  
 el treinta de personas. y de un año de  
 de las de las de las de las de las de las  
 de los mismos de las de las de las de las  
 de las de las de las de las de las de las  
 a que el colegio. de la. de la. de la  
 de las de las de las de las de las de las

Handwritten notes in the right margin, including the number '5' and some illegible text.







*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account.]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, continuing from the top section.]*

*[Vertical handwritten text on the right margin, possibly a signature or date.]*

*[Small handwritten mark or signature at the bottom center.]*

2-200-  
 2-200-  
 En la p<sup>ta</sup> de el cerro en el oratorio del m<sup>o</sup>  
 de junio de mil e quatro y noventa y nueve  
 año de te<sup>o</sup> en el b<sup>o</sup> de la magna del ay<sup>o</sup>  
 canallero de labio de calatrava por el ay<sup>o</sup>  
 tigo m<sup>o</sup> plaza guasa y su m<sup>o</sup> por el m<sup>o</sup>  
 exorante en el m<sup>o</sup> de segun la p<sup>ta</sup>  
 consiguiente

El Sr. Gregorio de p<sup>ta</sup> de la con<sup>ta</sup> de  
 de p<sup>ta</sup> de la ciudad de  
 curio. digo. que el d<sup>o</sup> de colegio. tiene. En el  
 al d<sup>o</sup> de cerro. de cinco. un asiento. y estancia  
 de ganado vacuno. Para su guarda. Por pro  
 visiones. de los Sr. b<sup>o</sup> de segun. y manda  
 mientos. de corregidores. de la. ciudad. an  
 dado. y dan. los yndios. de los pueblos de  
 coya. y la may. de los yndios ordinarios. E  
 agora acaban. de ser se trado. de la. ciudad  
 de agua. de b<sup>o</sup> de sero. Por asequia. de subie  
 ta. El ynsigne. a y unta miento. de la. cin  
 dad. a proveido. que el d<sup>o</sup> de ganado. se quite de  
 el d<sup>o</sup> de lugar. Por el d<sup>o</sup> que podria ser  
 de la d<sup>o</sup> a asequia y agua. y el d<sup>o</sup> de colegio. Por  
 esta causa. manda. y lleva. el d<sup>o</sup> de ganado  
 a el d<sup>o</sup> de partes. de el pueblo. de cada ca  
 y los d<sup>o</sup> de yndios. de los pueblos de coya  
 y la may. no quieren. y a pagar dar al d<sup>o</sup>  
 de d<sup>o</sup>. el d<sup>o</sup> de ganado. Por una. causa. que  
 de ca<sup>o</sup>. se de. y se hace. a los d<sup>o</sup> de colegio. otorgados  
 y de la. de p<sup>ta</sup> de b<sup>o</sup>. Reducidos en  
 el pueblo. de b<sup>o</sup>. y que los d<sup>o</sup> que de ante  
 se daban. queden. Para q<sup>o</sup> un. los de  
 y se p<sup>ta</sup>. y lugar de los que se no  
 dieren.  
 a un. Pido. y suplico. a si lo proveye

m<sup>de</sup>. Que es para que pido. y para  
 ello. *G. A.*  
 Gregorio de  
 P. A. n. i. a.

Los aragoneses dize que atenda que asunt  
 consta de las causas referidas de las  
 peticiones que tiene. Comisión particular para  
 zerear los ofos y mansuana y mando que los  
 de la ylla de pampalilla que dan reduziendo el  
 pueblo de bras en y repartar algo colégio de la  
 compañía de jesus para persona que en su nombre  
 los pidiere de yndios ordinarios para la guerra  
 de los janaes de unno por que su m<sup>re</sup> virtud  
 de la dha comisión los gentes de la ylla pagan  
 de los suplicas y trabajos y unveso y tumbre de la  
 zientes de los buentata y no mueran los sim  
 here a los tiempos que las zemanca manea los  
 quales quiten y sequen de los yndios que  
 han obligados a ser para el servicio de la dha  
 lugar de los quales se en y repartan de la dha  
 los de y que de los pueblos de la ylla de la may sal  
 van de los coléjos a las personas que en se quita  
 ren los ofos de y de pampalilla y los allos arag  
 Principales de los p<sup>re</sup> se de los de un stan de  
 y enales de coléjos de ofos de y de su na de casa  
 en quenta de palacamas de rey no de y  
 de la Justicia de la contraria de y de y de y de  
 de y de mane ofirmos /

Plongravut  
 de pampalilla de y de

G. A. M.  
 de pampalilla de y de

embemuy o cho dias del mes de agosto de este año de milly quinientos y siete  
 en la villa de San Francisco de Asis. Ni magro alcalde hordin de este pue de bera por su magstad  
 se presento esta mandamy. del Sr don gabriel pami agua de lo ayssa cony  
 y jurdo mayor de ayza y en su cumplimiento mande a don p<sup>o</sup> de cache  
 e a q<sup>o</sup> prin cipa de pampuchulle luego diese y entregase a lius al  
 con may<sup>mo</sup> de los padres de el monte de shuis los dos yrs contenidos en  
 el otro my. El qual luego en su cumphi my. dio y entrego los dros dos  
 yrs el uno llamado mages yunga. y el otro fr<sup>o</sup> ayza. y se les man  
 ficiou alli el seruy q<sup>o</sup> acunan de hazer en la cibdad de la usw  
 y dello doy fe y o freme de mi nombre en el dho año  
 siendo test<sup>es</sup> don juan al donado y q<sup>o</sup> de bera ca. y di de b<sup>a</sup> fana

Don gabriel pami

[Faint handwritten notes and signatures, possibly a list of names or a secondary document, including the name 'Don gabriel pami' written vertically.]







Memoria los yndios de la septima parte quedan de los yndios de pampasulla de la encomienda de Donniguel de benio manig y de la ciudad de el cubo para la dha ciudad de los sesenta y seis yndios tributarios de esta manera es lo que sigue

- x Primeramente Don alaplaza de la ciudad de el cubo tres yndios de esta manera a don Rodrigo de esquel 2 yndios 3 y<sup>3</sup>
  - x a P<sup>o</sup> de castañedo 1 yndio a Alonpanagua 2 yndios
  - x A Don fran<sup>co</sup> de loaysa seis yndios por provision 6 y<sup>3</sup>
  - x A los padres de la compania de Jesus tres yndios por provision 3 y<sup>3</sup>
  - x A fran<sup>ca</sup> peres 1 yndio por provision 1 y<sup>3</sup>
- quedan tres yndios por todos de los yndios quedan a la septima parte de los sesenta y seis yndios de la dltima Rebesita 13 y<sup>3</sup>





2

e

In Laca del Cuzco y primer  
 del mes de agosto de mill e seiscientos e  
 setenta e tres años yo el Rey  
 don Felipe el segundo por su  
 muy noble e leal consejo de  
 leyes e rrazones de su  
 real corte de leyes e rrazones  
 de su corte de leyes e rrazones

Barra Montero de espinoza protector  
 de los naturales en nra de don fran pi  
 llaca cacique principal del ayllu paripa  
 chulla de ducido en el pueblo de bras  
 cligo q los padres de la compaña de Jesus  
 impidido se les den los yndios de magdelo  
 tres que se les dan del dicho ayllu por de  
 cir que temian otros dos q les guardaria  
 su ganado en unga de los pueblos de coyo  
 y llama q hicieron de racion de  
 los yndios quitar a mis ptes de los q  
 dan otros y mis ptes no tienen obliga  
 cion a dar yndios q no sea por provision  
 de su m. e. de mas de que el agraviado q se les  
 haze es en hacer o mandar q se den  
 los yndios y m mas de los q caben  
 en la setima parte a tenia lo q

A. V. m. Pido mande soltar a mis ptes  
 de la prision en q esta y declare no deuez  
 se dar mas de los yndios q les caben en la  
 setima parte y es por

provisione de fue<sup>ra</sup> y pido justa y  
tas y paello y

llblll  
San nauarra<sup>ra</sup> de memoria

Yo el Rey mando dar<sup>te</sup> a las At<sup>ras</sup> arserij  
en lo que de dero de otras au<sup>tas</sup> - auet<sup>ed</sup>  
de arserij

Yo el Rey  
en diez de morales  
de mayo

In la villa del castro de...  
Yo el Rey mando dar<sup>te</sup> a las At<sup>ras</sup> arserij  
en lo que de dero de otras au<sup>tas</sup> - auet<sup>ed</sup>  
de arserij

Yo el Rey  
en diez de morales  
de mayo



In laudem del curato de este  
 mes de agosto. se emite el sero quinto  
 catoy la de re. y de las de este  
 cargo de de. y de re. y de re. y de re.  
 en y de re. y de re. y de re. y de re.  
 de re. y de re. y de re. y de re.

Bar me montero de espinoza pro  
 tector de los naturales en n de los  
 yndios de vros del ayllu pampa  
 chulla. en la causa con los padres de  
 la compaña de Jesus sobre los dos ym  
 dios q. piden a mis partes. digo qe  
 tando como estami p preso mu  
 chos dias a se mandaron traer  
 los autos para los ver y proueer  
 y no sean visto

A V. mo Pido los mande ver  
 aucto y proueer Justa segun y como ten  
 go pedido y pido Justa y costas  
 y para ello q

El lltz + Bar me montero  
 Juan nauarro

De rey mandado traerlos aucto y proueer

Copia  
 vis diez de moral  
 de re. y de re. y de re. y de re.





In Lañe del mto de Venrey  
dos de delmes segebreo semelle  
geis centuofatoy eapre  
de bay of de bay adente  
correy y mto infreest acun  
guzun y del rey nro el  
de y o del rey nro

me  
Montoya suspensoa pro reo de los na  
trales en n de don fran pillaco uoaca de los  
yndios de yampa dulla nede si lre nre puebo  
de l oros. En la panna con lapa dende la panna  
de zensus sobelas dargondia quipiden dya  
mipante a pastidos menses quee de paco y  
nosse de l emina sapansa. Igarsen la  
priecon

agasee se p...  
de p...  
de p...  
de p...

de  
En pido en solter a mparte de la p...  
ensada y de lo con nro pro de los  
danos se siguieren de p...  
parte y pido guda. Hada y paralelo

lllt  
Gannauarraz de p...

de l de nro mado o. f...  
de nro p... da y g...  
sobiel soltura

de p...  
uis die...  
de p...





En la ciudad de Madrid  
 a diez y siete dias del mes de marzo de mil e  
 seiscientos e noventa e tres años  
 yo el Rey  
 yo el Príncipe de Asturias  
 yo el Niño de la Reyna  
 yo el Niño de la Reyna

dego de rruies de rruies y pro cura de de go de rru de  
 la compaña de rru de rru de rru de rru de rru de  
 con cargo de rru de rru de rru de rru de rru de  
 dego de rru de rru de rru de rru de rru de  
 fa rru de rru de rru de rru de rru de rru de  
 preta ca. ca rru de rru de rru de rru de rru de  
 en rru de rru de rru de rru de rru de rru de  
 de rru de rru de rru de rru de rru de rru de  
 de rru de rru de rru de rru de rru de rru de

Yo el Niño de la Reyna mande q. de los de  
 la Reguera p. de los de la Reguera de rru de  
 Carce y p. de rru de rru de rru de rru de rru de  
 de rru de rru de rru de rru de rru de rru de

Yo el Niño de la Reyna mande q. de los de  
 de rru de rru de rru de rru de rru de rru de  
 de rru de rru de rru de rru de rru de rru de

Yo el Niño de la Reyna mande q. de los de  
 de rru de rru de rru de rru de rru de rru de  
 de rru de rru de rru de rru de rru de rru de

De A em m a n d o . S e n t K . d . q u e s e d i a d  
O n e e l t r o e e t z d a b u e e b a e a p r i s  
r e g i C a c i q u e x M a c a y z o f u e r e t n o  
L e a b i e n d o b u e e t o . S e e e c o n t r a e e  
E t o C . A u s i . C l e p b a r g r e e r d o  
M a b a r a s u e e b a e e e e t o . M u l o g a t o  
L e s a q u e u n a e t L e e o n y o e e r w o r d e  
L e e e t o .

o r e m i n y  
u i s s i e r d e m o r a l e  
L e e p u c o

In m m D n a c i u d e l c u r u . 6 d i e r d o p r e d e e e e  
L e m a y d e m i t L e e e u e n t u s . L e a t u y  
a e p r e l e p d i n o t i d q u e l e o e d d o z p r o .  
L e j r o L e e u r s o . a a e t L e e e L e e L e e u a n q u e r  
L e m p r e t o . p i t o m a t . L e e o z q u i e y  
L e e e d a r i e e r u i a L e a t o m i n o

u i s s i e r d e m o r a l e  
L e e p u c o

*[Faint, mostly illegible handwriting at the bottom of the page]*





Memoria de los y<sup>s</sup> que a y enes rep<sup>u</sup> y Repar<sup>ti</sup> m<sup>i</sup> en<sup>o</sup> de<sup>u</sup>ras y pan  
pacqu<sup>lla</sup> y mu<sup>ña</sup> para que son tres en<sup>o</sup> menderos

Repar<sup>ti</sup> m<sup>i</sup> de b<sup>ros</sup>

El repar<sup>ti</sup> m<sup>i</sup> de b<sup>ros</sup> tiene 277 y<sup>s</sup> + el b<sup>u</sup>ta r<sup>ios</sup> que son redu  
 c<sup>ios</sup> en el d<sup>ho</sup> p<sup>ri</sup> ovopesta y qui qu<sup>i</sup>da na  
 dan ~~de la~~ ~~se~~ ~~ti~~ ma parte ala plaza del cur<sup>o</sup> o q<sup>u</sup> y<sup>s</sup> 8  
 a d<sup>ña</sup> maria na de castro por provi<sup>cion</sup> doze y<sup>s</sup> 12  
 a don<sup>o</sup> del pes por provi<sup>cion</sup> diez y seis y<sup>s</sup> 16  
 a don die<sup>g</sup> gumpiri por provi<sup>cion</sup> quatro y<sup>s</sup> 04  
 los o<sup>q</sup> de la plaza del cur<sup>o</sup> se dan al p<sup>re</sup>te

+ abap<sup>ti</sup> ta de lo b<sup>o</sup>cano un y<sup>s</sup>  
 a ju<sup>de</sup> de santa cruz otto y<sup>s</sup>  
 a pani a f<sup>ro</sup> otto y<sup>s</sup>  
 a los j<sup>os</sup> de peso nu<sup>ñ</sup>es otto  
 a ju<sup>de</sup> de sambrano otto  
 a fr<sup>o</sup> hur tado otto  
 a polo ni a pone y por ella a d<sup>ho</sup> <sup>tr<sup>u</sup>s<sup>o</sup></sup>  
 a ju<sup>de</sup> de vargas m<sup>u</sup>la otto  
 8 / por manera que en 277 y<sup>s</sup> cabende setima p<sup>te</sup> 39700  
 mos quarenta

Repar<sup>ti</sup> m<sup>i</sup> de panpacqu<sup>lla</sup>

El repar<sup>ti</sup> m<sup>i</sup> de panpacqu<sup>lla</sup> que ta reducido enes rep<sup>u</sup>ble  
 tiene en la ultima d<sup>u</sup>icita 66 y<sup>s</sup>  
 dan ala setima parte ala plaza del cur<sup>o</sup> dos y<sup>s</sup> se dan al p<sup>re</sup>te  
 a don Rodrigo de qui bel uno y<sup>s</sup>  
 a p<sup>o</sup> de casta ñe da otto y<sup>s</sup>

+ Por provi<sup>cion</sup> ap<sup>o</sup> nu<sup>ñ</sup>es un y<sup>s</sup> 1  
 a la comp<sup>añi</sup> a de jesus tres y<sup>s</sup> 3  
 a don<sup>o</sup> de loaysa seis y<sup>s</sup> 6  
 a fr<sup>o</sup> payco un y<sup>s</sup> 1  
 por manera que en 66 y<sup>s</sup> cabende setima parte 13  
 nueve yndios y damos treze y<sup>s</sup>

El par<sup>ti</sup> m<sup>i</sup> de mu<sup>ña</sup> para

- / El Repartim<sup>to</sup> de m<sup>u</sup>napata que sta Reducido en este  
 pueblo son 60 y<sup>3</sup> tribu<sup>ta</sup>rios  
 / don alapaza del cubo 20 y<sup>3</sup> don Rodrigo del quebe  
 10 y<sup>3</sup> al estan quero delos naypes 10 y<sup>3</sup>  
 / a don mariano de ganes por provision 1 no  
 / a don maria costilla oigo a don luiseos tilla 20 y<sup>3</sup>  
 / a ana de ganes por provision quatro y<sup>3</sup>

Lo firmamos de nros nombres los catiquy delos d<sup>os</sup> r<sup>os</sup>  
 par tim<sup>os</sup> en breves de agosto de 1608 años

Don Fran<sup>co</sup> rima  
 che

[Don fr<sup>co</sup> pilla cag<sup>o</sup>]

[Don juan cag<sup>o</sup>]



Reservando breves fumariam  
glaciori ai notabile dano alor saluberr  
prohibetur lota y moneat  
Vide Virum

De re in dicitur - seap strapar  
an loquendo de strapar  
auctor paraproba

Cremona  
vispries demoral  
L

In loco delusabile. Venit de dicitur  
demarq de null t seio exentio r argas  
preposui notid que loy p ad p rovey dicit  
gras ab me monero. de p m s r p doctore  
del s ma turasse. ad s r p d i g n  
r r r p i. de l r c a n t i. r p i o s t e e  
m o s q u e r a

vispries demoral  
L

En la villa de San Juan de los  
 Rios de Arriba de las Indias  
 de Guayaquil a diez y siete dias  
 de Mayo de mill e quatrocientos  
 e setenta e tres años yo el  
 escrivano publico de esta villa  
 Juan de la Cruz

bar me montero de espinosa protetu  
 de los naturales en n<sup>co</sup> de don fran pi.  
 Llaca caique principal del ayllu par  
 pa chulla. Reducido en el pueblo de  
 Orcos digo q sobre los dos yndios  
 que pide amis p<sup>te</sup> la compania de  
 Jesus. digo q la p<sup>te</sup> contraria lleu  
 el proceso y no lo abuelto -

A V. m<sup>co</sup> Pido mande lo buelvia  
 y pido justia y costas y paellog

Alth  
 San Juan de los Rios de Arriba de las Indias  
 de Guayaquil a diez e siete dias  
 de Mayo de mill e quatrocientos  
 e setenta e tres años yo el  
 escrivano publico de esta villa  
 Juan de la Cruz

De res mando deeeidicellia de f  
 de saque magd deeeidicellia de f  
 de tude

Capitan  
 Juan de la Cruz  
 escrivano publico de esta villa



In la m de el mes de  
 del mes de abril de mill e seiscientos e  
 catorce años en la villa de  
 Barçade de la qual yo el Rey  
 de Castilla y de Leon  
 e de Segovia e de  
 de Segovia e de

Juan de  
 Juan de  
 Juan de

Bartolomeo Montero de Espinosa protector general de los  
 naturales en nombre de losyndios de Ampachulla  
 mediyida en el pueblo de vus en la cañada con  
 los padus de la comp. de vus e de los dñosyndios  
 que piden de mas de los que se les dan vus por  
 diendo a la petición en esta cañada presentada por  
 el dicho convento y por el Rey. Por vus en su nombre  
 digo que la dificultad desta cañada no es mas  
 de que si losyndios que piden agora de nuevo  
 que dicen se les dan de vus e de la may se les an  
 de dar de todo el Repartimiento de vus y de  
 de la cañada de Ampachulla. Por que los de  
 de Ampachulla tienen enterada la setima  
 parte de losyndios mas y los de vus apenas  
 tienen enterada la setima parte. Tomando  
 de todo el Repartimiento en si conforma la mem.  
 que tienen presentada a tenor a lo qual  
 en el pido de la de donde se an de dar los  
 dichos de losyndios para que mis partes pidan de sus  
 como se les da. y pido de las partes para el

audito

Juan de  
 Juan de

Bartolomeo Montero

And mandraeres auend  
de beer

La sem  
Luis de Morales  
Luis de

Handwritten text, mostly illegible due to extreme fading and bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be organized into several paragraphs or sections, but the individual words and sentences are difficult to discern.



De Ay mado de eadem. Yrre

Carre  
Jus de Moral  
L

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

+

Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...  
Don Juan de...

Don Juan de... del castillo quince  
del mes de agosto y seis años  
7 de agosto de 1565. En la villa de...  
de cargo de...  
por el...  
rey...  
de...  
de...  
de...



Don Juan Pilla ca preso muchos me  
ses a por los dos yndios q me pide la  
compañia de Jesus digo q como fue  
p<sup>o</sup> astilla de no es persona q  
tenga a su cargo la Reparticion  
de los yns de esta suya yndia  
p<sup>o</sup> de ysturicaga a su cargo  
q do el libro y Reparticion esta  
de asiento en furiguaila. y au  
q mi letrado a y to muchas veces  
a su casa de Lima pampa no la  
hallado.

A Q<sup>do</sup> Pido me mande soltar de  
la prision en que estoy para q auerxi  
que quien a de dar los dichos dos ynd  
dios. y pido Justicia y costas  
para ello y

ancho

Alto  
Juan Navarraz

Le roy mande a traer de sancto  
Joseph

Le roy  
le 18 dieu de may  
1688

Le roy mande a traer de sancto  
Joseph  
le 18 dieu de may  
1688

Le roy mande a traer de sancto  
Joseph  
le 18 dieu de may  
1688

En La ciudad de Mexico en diez  
y siete dias del mes de Mayo de mill e  
cientos e setenta e tres años yo  
Sebastian de Guzman secretario e  
notario publico de su Magestad  
reyn e de su Reyna Señores de Indias

Don Juan Pilla ca preso por los dos y  
dos q me pide la compania de Jesus  
digo q yo estoy preso muchos  
dias y como no tengo quien su  
liente mi causa no sea podido ver  
el libro del padron de Indias para  
ver en el a quien se quitaron  
los dos yndios de la ciudad en  
de compensa de los que pide la  
dicha compania de Jesus -

A. V. md Pido me mande soltar  
por el tpo del punto desta santa  
pasua para hacer la dicha  
averiguacion y pido justia y  
pata ello y

Albbs  
Juan Navarro

oficiado y ordenado  
por el Sr. Juan  
de los Rios y de  
los Rios y de  
los Rios y de  
los Rios y de

Handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including a large flourish and some illegible text.









In laudem del Curo de diez seis

de años de diez y siete años

catoyano y de otros muchos

de los de y prohibido de una a

parte de los de un lado y

de otra parte de otro lado

de un lado y de otro lado

*[Faint handwritten text in the left margin]*

*[Faint handwritten text in the right margin]*

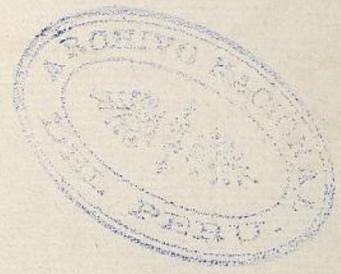
*[Faint handwritten text in the right margin]*

franco





*Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.*



Reseña de los Parajes de Indios en  
los del P<sup>o</sup> de Urco para  
Guareypata —

Con firma El Marques de  
Montesclaros  
y de don Juan de Toledo  
y Don Luis de Belasco



Para que sea de los Die 6 de  
Chunee 2 y 1/2. de los. <sup>en que se</sup> sea de  
Luz y 2 no de los - <sup>en que se</sup> sea de  
Orde de los. El de los 20 de  
los de los de los de los de los  
los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los  
de los de los de los de los de los

Don fran<sup>w</sup> de Toledo mayor domo de su mag<sup>d</sup>  
 su visorrey gouernador y capitán ge  
 neral de los Reynos y prouincias del  
 Piru y tierra firme & por quanto el  
 padre Luis Lopez rector de la compa  
 ñia del nombre de J<sup>h</sup>s de la ciudad del  
 Cuzco me xido que por la d<sup>ta</sup> compaña  
 tiene necesidad de algunos yndios para  
 la guarda de los ganados que tienen  
 y para el beneficio de sus sacazas  
 le mandase dar mi prouision para  
 que los d<sup>tos</sup> yndios se le diesen = y por mi  
 visto de la presente por la qual mando  
 al doctor Loarte J<sup>h</sup>s mayor de la d<sup>ta</sup> ciu  
 dad del Cuzco que deey sacador a la d<sup>ta</sup>  
 compaña del nombre de J<sup>h</sup>s todos los  
 yndios que buiere menester para el be  
 neficio y lauor de las tierras y sacazas  
 que tienen y para la guarda de sus ga  
 nados pagandosles a los unos y a los otros  
 sus jornales y trauajos en sus manos co  
 mo es costumbre e yo tengo ordenado  
 y mandado que se les pague fec<sup>ta</sup> en la pla  
 ta a veinte y ocho de mayo de mill e qui  
 nientos y setenta y quatro años don fran<sup>w</sup>  
 de Toledo por mandado de su ex<sup>ta</sup> aluazo  
 rruiz de naua muel — Por la presente  
 mando a los alcaldes y caiques de los pue  
 blos de taray, pisay y sansaluardor de Gu  
 quibamba que deen y hagaus dar encum  
 plimiento desta prouision a los padres  
 de la compaña del nombre de J<sup>h</sup>s tres yndios



Hei concales de rruera s<sup>ca</sup> p<sup>u</sup>b  
 V Don gabriel p<sup>o</sup>niaguadeloay, sa cuna  
 llez<sup>o</sup> del auito de calataua corregidor y justia  
 mayor en la ciudad de el curico y su jurisdiccion por  
 el rrey nro s<sup>r</sup> e. Hago saber a los alcaldes  
 caa que s<sup>o</sup> y porina tales del pueblo de ocongate  
 termino desta dha ciudad que el padre  
 manuel vasquez y toro del coto de la  
 compania de j<sup>o</sup>s. della me s<sup>o</sup> de rrelacion  
 di<sup>o</sup> siendo que por rrouy del s<sup>r</sup> visorrey  
 del rreynor se le mandanda los yndios  
 quel dho coto vviere menester para  
 el bene fco de sus labiendas ganados y  
 sementeras, y que en el dho pueblo se hallan  
 de rras de yndios y mas que cauen en la  
 septima parte de los tributarios que tie  
 ne, los quales me pidio le mandada pa  
 ra guarda del ganado que f<sup>u</sup>no quel dho  
 coto tiene en la estania de camara cer  
 ca del dho pueblo de ocongate por la commo  
 didad que los dho yndios ternan por estar en  
 sus mismas tierras y pueblo - y por mi  
 visto la rrouision de que ante mi  
 s<sup>o</sup> de rrepresentacion y la necesidad que el dho  
 coto tiene de los dho yndios en conformidad  
 y cum<sup>o</sup> de la dha rrouisio<sup>n</sup>, di el presente  
 por el dho m<sup>o</sup> a los dho alcaldes y caa que s<sup>o</sup> y por  
 tales del dho pueblo de ocongate que luego  
 den y bagandar al dho coto o a su mayor do  
 mo los dho yndios para la guarda de los  
 dho ganados bagandoles su jornal y trabajo  
 como es uso y costumbre en sus p<sup>o</sup>rias mas y no a los

Ocongate d. g.

caaquez, losquales dho pastores se ande mu-  
dar conforme alas ordenanças de seis en seis  
meses lo qual cumplan so pena de cada cinco  
pesos para la camara del Rey nro. S. y no los  
dando doy comision a los alcaides del pueblo  
de cañica para que los aporemien a ello por to-  
do rigor y los prendan y los traygan presos  
a la carcel publica desta ciudad donde esten  
salta q. seayan dho los dho yns. fecho en el  
cubo a treynta dias del mes de abril de mill  
e quinientos y noventa y siete años, del te-  
tenor son dho mandamientos el uno cumpli-  
do el otro no vala fecho. Ut supra don  
gabriel panagua delo ayza por su mandado  
gas. v. d. ex. d. do.

V En el pueblo de ocongate en cinco dias del mes  
de mayo de mill e quinientos y noventa y siete  
años en posesion de los alcaides caaquez  
principales deste dho pueblo, yo el pres-  
te Juan de Leyva notifiqué el mandam.  
desta p. parte contenido a los susos dho  
caaquez principales losquales dixeron  
que lo oyeron y obedecian y en su cumplim.  
se nalan ancos yndios de los del dho pue-  
blo de ocongate para pastores de dina-  
ros del ganado ouefuno de la estancia  
de la dha compania de Jrs. del cubo en  
este distrito y cerca deste dho pueblo tra-  
ner atento auez en la septima parte de los yns. ni-  
butarios deste dho pueblo los ancos q. se  
nalan y poder se los dar como damente  
para la guarda de ganado ouefuno

Y de como asi paso y se obedesao y nombra  
 ron los yndios, y el s<sup>to</sup> Juan de  
 fey atado lo qual fui presente siendo testigos  
 Diego Garza farfan y el padre real del alma  
 y Luis de Herrera que es de este pueblo  
 de lo congate este o<sup>to</sup> dia cinco de mayo de mill  
 e quinientos y noventa y siete años. Yo el s<sup>to</sup> Juan de  
 fey en la uilla de la testigo Luis de Herrera  
 ante mi Diego de Herrera

proy<sup>on</sup> -

Y Don Luis de Velasco cauallero de la Orden  
 de Santiago Visorrey lugar teniente del Rey  
 nuestro señor, su gouernador y capitán ge  
 neral de los Reynos del Piru y tierra firme  
 y de Chile &c. por quanto el padre al Mexica  
 de la Compañia de J<sup>es</sup>us y procurador general  
 me tubo relacion que por proy<sup>on</sup> del señor  
 Visorrey don fran<sup>co</sup> de todo se mando dar  
 al c<sup>on</sup>de de la Compañia de la ciudad del  
 Cuzco los yndios necesarios para sus ha  
 biendas de ganados y sementeras que auia  
 sido siempre obedesada y me pidio y su  
 plico la mandase confirmar para que  
 se cumplieren y guardase - y por mi visto  
 lo suso d<sup>ho</sup> juntamente con un testimonio  
 de la d<sup>ho</sup> provision superior de la qual  
 es como se sigue - Don fran<sup>co</sup> de todo  
 mayor donado de su mag. y su visorrey  
 gouernador y capitán general en los Reynos  
 y prouincias del Piru y tierra firme &c.  
 Por quanto el padre Luis Lopez rector de  
 la Compañia de J<sup>es</sup>us de la ciudad del Cuzco  
 me pidio que por que la d<sup>ho</sup> Compañia  
 tiene necesidad de algunos yndios para la  
 guarda de los ganados que tienen y para el



mayor de la d<sup>ha</sup> ciudad y su tierra por su  
 mag<sup>d</sup> y por ante mi el s<sup>ro</sup> frui y usos s<sup>ro</sup> frui  
 padesas el s<sup>ro</sup> preposito de valencia por  
 curador del colegio y com<sup>ra</sup>nia del nombre de  
 j<sup>ho</sup> de la d<sup>ha</sup> ciudad y presents esta porcion  
 del s<sup>ro</sup> Virrey de los Reynos Ex<sup>to</sup>idio cum<sup>to</sup> olim<sup>to</sup>  
 della Ex<sup>to</sup>re del s<sup>ro</sup> corregidor Villalad<sup>to</sup> porcion  
 di<sup>to</sup> como se guarden cum<sup>to</sup> la como en ella se  
 contrene y en su cum<sup>to</sup> olim<sup>to</sup> mando a los al<sup>tes</sup>  
 ca<sup>o</sup> que s<sup>ro</sup> Ex<sup>to</sup> unaxales del pueblo de orosessa  
 qued<sup>o</sup> em<sup>o</sup> de los seis meses yndios que del s<sup>ro</sup>  
 pueblo estan señalados y repartidos para  
 el s<sup>ro</sup> colegio, de donde s<sup>ro</sup> ordinario de tres  
 yndios mas s<sup>ro</sup> ordinario para el serui<sup>o</sup>  
 de la sementera que la d<sup>ha</sup> com<sup>ra</sup>nia te  
 ne cerca del s<sup>ro</sup> pueblo atento a que const  
 ta que la d<sup>ha</sup> com<sup>ra</sup>nia siembra ca  
 da año mas de aient fanegas de trigo  
 de ano y de s<sup>ro</sup> que repartidos son los yndios  
 que andan del s<sup>ro</sup> pueblo de orosessa  
 para labradores a la d<sup>ha</sup> com<sup>ra</sup>nia nue  
 ue yndios y de mas de los susos s<sup>ro</sup> mando a los  
 alca<sup>o</sup> ca<sup>o</sup> que s<sup>ro</sup> y unaxales del pueblo  
 de cata qued<sup>o</sup> de los yndios del s<sup>ro</sup> pueblo de n  
 a la d<sup>ha</sup> com<sup>ra</sup>nia siete yndios s<sup>ro</sup> ordinarios  
 para la guarda del cañado que uno que el  
 s<sup>ro</sup> colegio tiene cerca del s<sup>ro</sup> pueblo de cata  
 lo qual cum<sup>to</sup> estan pagando a los s<sup>ro</sup> yndios  
 lo que es costumbre de sus manos propias antes  
 y primero que a otra persona ninguna a quien  
 se dayn en los s<sup>ro</sup> pueblos guardando  
 en ello la antigüedad de la d<sup>ro</sup> dada por  
 el s<sup>ro</sup> don fran<sup>co</sup> de toledo Virrey que fue

7.

Propeja 9

Carca 7  
s<sup>ro</sup>

delos reynos en favor de la d<sup>ca</sup> la compania  
y lo propio se entienda en todos los demas  
que por provisiones y mandamientos en vir-  
tud dellas dados a la d<sup>ca</sup> la compania para  
que leden yndios para el beneficio de sus ha-  
ciendas en los pueblos donde estan senala-  
dos guardandose la d<sup>ca</sup> la antigüedad  
yaunque de porres, a la d<sup>ca</sup> la compania no se  
ledan mas yndios de los señalados por las  
provisiones y mandamientos que estan  
dados y se reservauay y se reseruo el señalar los  
de mas yndios que fueron necesarios pa-  
ra el beneficio y la uoluntad de la d<sup>ca</sup> la hacienda  
de la d<sup>ca</sup> la compania con forma la necesi-  
dad que para ello tuuiere guardandose an-  
te todo la antigüedad de la d<sup>ca</sup> la provision  
del señor visorrey don francisco de toledo  
al tiempo que se le diere y se por tierren  
los d<sup>os</sup> yndios y ansito poroueyo mando y  
firmo don gabriel panagua de loaysa  
ante mi gaspar de orado

Y en la ciudad del cubo en diezy nueue  
dias del mes de junio de mill e quinientos  
ynouenta y siete años yo gaspar de orado  
escriuano del reyno r. y publico della saque  
y su besaca este traslado de su original  
que quedo en poder del procurador del  
d<sup>co</sup> tesoro de la compania de j<sup>rs</sup> de la d<sup>ca</sup> la  
ciudad y baer to y verdadero corregido y  
concertado siendo testigos joan perez y  
fran<sup>w</sup> gallegos, va em. por yentre y en  
plenas del d<sup>co</sup> tesoro bala y test<sup>do</sup> yndios  
la no bala y fize mi signo gaspar de  
orado

Y el capitán Juan azuamaldonado corregidor  
 del repartido de quispicancha de porcel  
 Rey nro s. mandoguese guardey cumpla  
 el repartim. y mandamientos del Rey au  
 tor y con firmeza ellos se acuda al colegio de la  
 compañía de J. S. y sus Sabendas con  
 todos los yndios contenidos en los autos  
 sin que aya falta alguna de las penas que  
 estan puestas a los alcaldes caagués y prin  
 cipales y que los calteza reconzican ff.  
 enanda guaylas a Veintidos de stubre  
 de mill e quinientos y noventa y siete años  
 Juan azuamaldonado por su mandado  
 Juan ruñescriu, Entregado en y. Vala, ter  
 cado meses

Y concuerda con el de donde fue sacado y va a ser  
 ta y Verdadero y el ofo trasladado de don de pesa  
 to gelato tuo alleuan el ofo a diez y siete de vi  
 ues y procurador del ofo de la compañía de  
 J. S. siendo el diez y siete de eliza y Juan rruñescriu  
 y parranza en el cu 300 en siete de abril de mill  
 y seiscentos y catorze años

mi. Signo



Juan de la Cruz  
 Amos

664 Pesos

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account.]*



*[Faint, mostly illegible handwritten text, continuing from the top section.]*

*[Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'John...']*

*[Faint handwritten text, possibly a date or reference number.]*